

FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SERVICIOS N° 24/2021  
LIBRE GESTIÓN N° 07/2021

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer

actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTÉZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EQOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ siete y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_ en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EQOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, al número CINCO, del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está el prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras y asimismo en la venta de máquinas y equipos de oficina en general, a toda clase de empresas, organismos o entes estatales y privados, así como a personas naturales o jurídicas y desarrollar cualquier otra actividad que a juicio de la Junta de Directores de la Sociedad sea conveniente desarrollar para los intereses de la misma, siempre que esta sea lícita, que la Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta de Directores, pudiendo participar en el ejercicio de la administración los Gerentes y demás funcionarios ejecutivos que se

nombren de conformidad a lo que se establece en el documento de constitución de la Sociedad, para lo cual la Junta de Directores estará formada por un Director Presidente, un Director Secretario y sus respectivos suplentes y el número de Directores propietarios y suplentes que designe la asamblea general respectiva, quienes durarán en sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal de la sociedad, el uso de la razón y firma social corresponde al Director Presidente de la Junta de Directores o al que haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente;

b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Raúl Alberto García Mirón, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número OCHENTA Y TRES, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, de la que consta que se modificó el Pacto Social en cuanto a que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, teniendo el uso de la firma y razón social, que los miembros de la Junta de Directores Propietarios y Suplentes durarán en sus funciones SIETE años a partir de su elección o hasta que los nuevos miembros sean electos, pudiendo ser reelectos; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día doce de julio de dos mil dieciocho, al número DIECISIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades y de la que consta que fui electo en el cargo de Director Presidente, para el período de siete años a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho, finalizando el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco; que en las calidades expresadas convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** por medio del presente contrato La

Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número **CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto global de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 22,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle: a) Un monto total de **SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,144.00)** por los servicios de mantenimiento preventivo sin costo de tóner, lo que comprende la realización de seis mantenimientos preventivos realizados cada cuarenta y cinco días, de conformidad a las actividades detalladas en la oferta presentada, a razón de **UN MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,024.00)** por cada rutina de mantenimiento para todos los equipos. El suministro de tóner será requerido por correo electrónico por el administrador de contrato, debiendo entregar a más tardar, el día hábil siguiente de haber sido solicitado; y b) Hasta un monto total de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,656.00)** por los servicios de mantenimiento correctivo, que comprenden el costo de mano de obra, más el costo de repuestos, según se detalló en la oferta presentada y suministro de tóner para equipos que lo requieran y de conformidad a las necesidades institucionales. En el caso de los repuestos y partes no indicadas, estas se considerarán contratadas, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación del Administrador del Contrato, previo aval del funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar el proceso. FOPROLYD cancelará los servicios, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas serán recibidas por el administrador del contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle



de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del servicio brindado o la que el administrador de contrato considere pertinente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el que le corresponde al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas, en caso de no cumplirse esta condición, las facturas podrán ser devueltas por el administrador de contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Los pagos a favor de La Sociedad Contratada se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número

la cual se encuentra a nombre de La Sociedad Contratada. **III) PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las Oficinas Administrativas de FOPROLYD situadas en San Salvador, Regional de Chalatenango y de San Miguel, siendo que el mantenimiento preventivo se realizará cada CUARENTA Y CINCO DÍAS durante el presente año y se programarán en conjunto con el administrador de contrato, logrando hacer durante el año un total de SEIS mantenimientos a cada equipo, pudiendo reducirse en plazo según la necesidad y conforme a los intereses de FOPROLYD y el mantenimiento correctivo se realizará cada vez que sea necesario o cuando el administrador de contrato lo solicite. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por Modalidad de Libre Gestión Número CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta

disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno más TREINTA DÍAS CALENDARIO. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, se requerirá a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta

misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión Número CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, denominada SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Requisición número NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acta de Adjudicación SBG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno; **d)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren del Proceso de Contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de La Institución Contratante designa como administrador de contrato al señor José Armando Merino Quijano, Colaborador del Departamento de Servicios Generales. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en Calle Gabriela Mistral, número seiscientos doce, Colonia Centroamérica, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

  
RAFAEL AGULLÓN RIVERA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

  
JOSÉ EFRAÍN RODRÍGUEZ CORTÉZ  
LA SOCIEDAD CONTRATADA



**EQOS, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.  
Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS**, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y



departamento \_\_\_\_\_, comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **JOSÉ EFRAÍN**

**RODRÍGUEZ CORTÉZ,** años de edad, de , a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

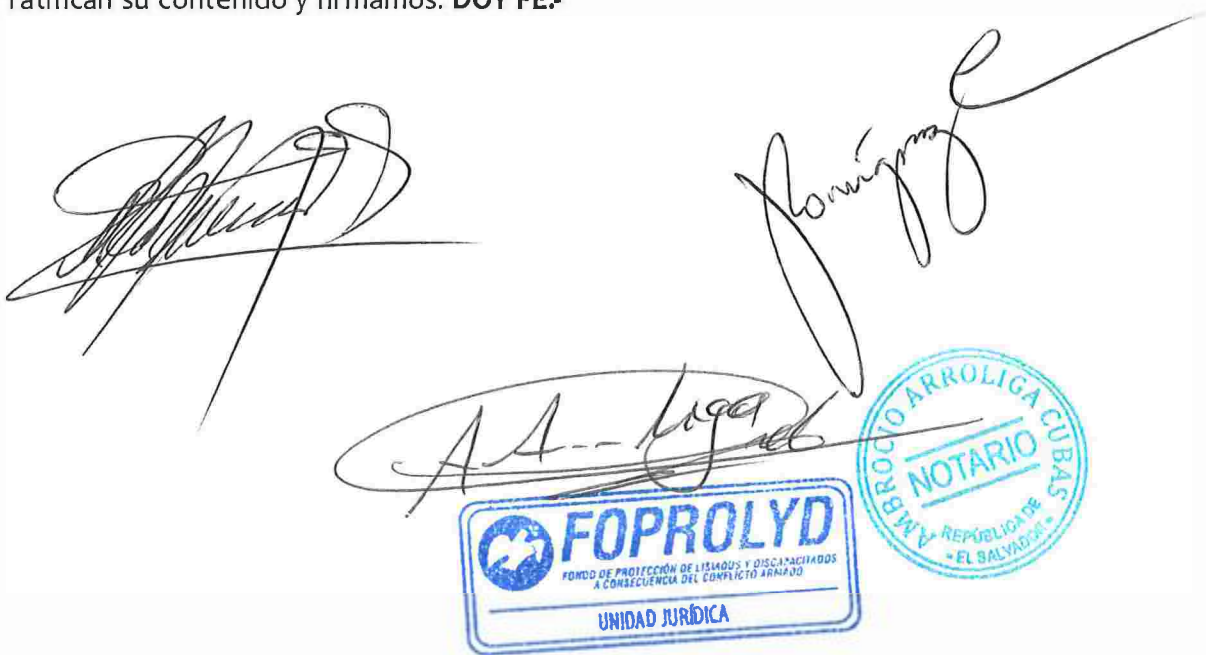
, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EQOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante **“La Sociedad Contratada”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **EQUIPOS Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EQOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, al número CINCO, del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está el prestar asistencia técnica en la reparación de máquinas de escribir, calculadoras, computadoras y asimismo en la venta de máquinas y equipos de oficina en general, a toda clase de empresas, organismos o entes estatales y privados, así como a personas naturales o jurídicas y desarrollar cualquier otra actividad que a juicio de la Junta de Directores de la Sociedad sea conveniente desarrollar para los intereses de la misma, siempre que esta sea lícita, que la Administración de la Sociedad está a cargo de una Junta de Directores, pudiendo participar en el ejercicio de la administración los Gerentes y demás funcionarios ejecutivos que se nombren de conformidad a lo que se establece en el documento de constitución de la Sociedad, para lo cual la Junta de Directores estará formada por un Director Presidente, un Director Secretario y sus respectivos suplentes y el número de Directores propietarios y suplentes que designe la asamblea general respectiva, quienes durarán en sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal de la sociedad, el uso de la razón y firma social

corresponde al Director Presidente de la Junta de Directores o al que haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Raúl Alberto García Mirón, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número OCHENTA Y TRES, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, de la que consta que se modificó el Pacto Social en cuanto a que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, teniendo el uso de la firma y razón social, que los miembros de la Junta de Directores Propietarios y Suplentes durarán en sus funciones SIETE años a partir de su elección o hasta que los nuevos miembros sean electos, pudiendo ser reelectos; y **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día doce de julio de dos mil dieciocho, al número DIECISIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades y de la que consta que el segundo de los comparecientes fue electo en el cargo de Director Presidente, para el período de siete años a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho, finalizando el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS DE FOPROLYD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,** de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO,** a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIUNO,** de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno. El precio total del servicio se fija hasta por un monto global de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a lo detallado en la CLÁUSULA

SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Representante Legal, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is highly stylized and illegible. The signature in the middle is also stylized but appears to be 'A.A. - legal'. The signature on the right is more legible and appears to be 'Domínguez'. Below the signatures are two official stamps. The first is a rectangular blue stamp for 'FOPROLYD' (Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado) with a logo of a dove and the text 'UNIDAD JURÍDICA'. The second is a circular blue stamp for 'AMBROSIO ARROLIGA CUBAS' (Notario) in the 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'.